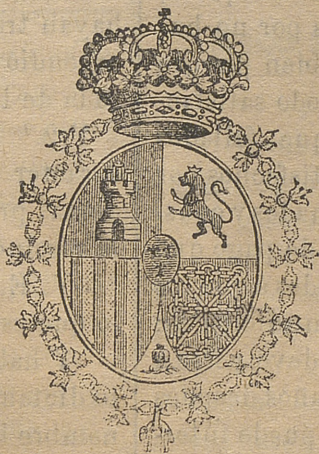


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Noviembre de 1900.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado se ha emitido, con fecha 2 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la conveniencia de la de-

volucion de las cuentas municipales, después de cinco años de su finiquito, á los Ayuntamientos por las Diputaciones respectivas; y

Resultando que la Diputacion provincial de Zaragoza acordó consultar á la Direccion general de Administracion local, dada la falta de espacio en el Archivo provincial para la conservacion de las cuentas municipales, sobre la conveniencia de que fueran devueltas las terminadas á los Ayuntamientos para su custodia; y dada cuenta del acuerdo al Gobernador, expuso, como fundamento del mismo: que el Archivo provincial, no obstante sus condiciones de capacidad, resulta insuficiente para dar cabida al gran número de documentos, siendo lo que más volumen representa lo relativo á las cuentas municipales, ya aprobadas; que una vez aprobadas las cuentas podrían devolverse á los Ayuntamientos del mismo modo que en ese Ministerio se devuelven á las Juntas provinciales y patronatos las cuentas de la Benificencia, una vez aprobadas, quedando con una copia; que no hay ningún precepto legal que se oponga á que así se verifique, ya que únicamente se archivan las cuentas municipales completamente ultima-

das, en las que se ha expedido el finiquito, bien porque hayan sido aprobadas por no haberse formulado ningún reparo, bien porque hayan sido contestados éstos de modo satisfactorio, ó en último término, porque fallados con reintegros hayan sido éstos satisfechos por los cuentadantes que fueron condenados y consten en el expediente las cartas de pago que acrediten el ingreso de las cantidades á que los reintegros ascienden en las arcas municipales; que aun las terminadas no deben devolverse á los Ayuntamientos hasta los cinco años despues de su aprobacion, durante los que puede interponerse el recurso de revision que prescribe el artículo 37 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino y el reglamento para su ejecucion, borrando así toda sombra de temor de que pudieran ser alteradas por los Municipios, mientras acerca de ellas pudiera utilizarse algún recurso; y que de esta suerte quedarían en las dependencias de la Diputacion sólo cuentas municipales no ultimadas, y éstas hasta los cinco años después de serlo, y devolverse todas las demás, quedando en el Archivo provincial una copia autorizada:

Resultando que la Direccion general de Administracion de ese Ministerio, estimando atendibles las razones expuestas por la Diputacion provincial de Zaragoza, cree sería conveniente dictarse una medida de carácter general que se refiera á las demás provincias y Ayuntamientos:

Visto lo que del expediente aparece; y

Considerando que la proposicion hecha por la Diputacion de Zaragoza es muy atendible, porque tiende á evitar los cuidados y espacio que suponen la conservacion de una documentacion que para nada ha de utilizar, por referirse á cuentas definitivamente ultimadas, y respecto á las que hayan pasado ya además cinco años, y que si algún interés puedan tener, será sólo para los Municipios de que procedan, quedando además en los Archivos provinciales una copia autorizada de tales cuentas.

La Seccion opina:

1.º Que procede acceder á lo solicitado por la Diputacion provincial de Zaragoza, y en su consecuencia acordar que sean devueltas, mediante recibos, á los respectivos Ayuntamientos de la provincia las cuentas municipales

definitivamente aprobadas, respecto á las que hayan transcurrido cinco años desde que se extendió su finiquito, quedando copia autorizada de las mismas en el Archivo provincial.

Y 2.º Que procede dictar una medida de carácter general, haciendo extensivas á las demás provincias y Ayuntamientos de España la resolucion de este asunto.

V. E., sin embargo, con S. M., resolverá lo que estime procedente».

Y habiéndose conformado con el preinscrito dictamen S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que esta disposicion se observe como medida de carácter general en las demás provincias y Ayuntamientos de España.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputacion provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1900.—  
*Ugarte.*—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

(Gaceta del 22 de Noviembre de 1900.)

## Seccion cuarta.

Núm. 2316.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Negociado 2.º

CIRCULAR NÚM. 90.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de las caballerías que se reseñarán, las cuales han desaparecido del Caserío denominado San Juan, de la propiedad de D. José Zorita, vecino de Tordesillas, en la noche del día 19 del corriente, dando cuenta á este Gobierno caso de ser habidas.

Valladolid 23 de Noviembre de 1900.

*El Gobernador,*

*José Díaz de la Pedraja.*

*Señas de las caballerías.*

Una yegua blanca, cerrada, tres dedos sobre la cuerda; y una potra de 18 meses, roja, con una Z en la nalga izquierda.

**Obras públicas.**

La «Sociedad Electricista Castellana», como propietaria de la fábrica denominada «El Cabildo», sita en término de esta Capital y aguas del río Pisuerga, solicita elevar la coronación de la presa noventa centímetros sobre la actual, según proyecto presentado que se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN, de conformidad con el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, á fin de que puedan presentarse en este Gobierno la reclamaciones que estimen oportunas los que se crean perjudicados, señalando un plazo de treinta días para dicho efecto.

Valladolid 21 de Noviembre de 1900.

*El Gobernador,*

**José Díaz de la Pedraja.**

**Aguas.**

NÚM. 2.334.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

**ANUNCIO.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito provisional en metálico, importante 8.200 pesetas, señalado con los números 563 de entrada y 153 de registro, constituido en 22 de Septiembre último, por D. Cipriano Zarza Burgoa para optar á la subasta de la obras de reparación de la carretera de Castrogonzalo á Palencia; se hace saber que transcurrido dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto el referido resguardo con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Valladolid 21 de Noviembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera.*

NUM 2.291.

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.****Seccion de Propiedades.**

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Delegado con fecha tres del corriente á fin de que puedan ser abonadas las cantidades ingresadas á favor de D. Tomás Burgueño, Administrador Subalterno del partido de Peñafiel, procedente del cuarto por ciento, premio de venta, se hace que por los señores rematantes que se expresan en el adjunto estado, presenten en esta Oficina en el término de ocho días las cartas de pago de ingreso para unir las á los respectivos libramientos, quedando sin valor ni efecto si no las presentaren en el término indicado.

Número de inventario.	Nombre del rematante.	Nombre del monte.	Término municipal donde radica.	Fecha del ingreso.	Importe del 1/4 por 100 ingresado. <i>Pesetas. Cts.</i>
13	D. Baldomero Alonso.	Alto 2.º lote	Pesquera de Duero	16 Enero 1900	150'12
16	El mismo.	Id. 5.º id.	Idem	22 Enero 1900	115'02
26	D. Luis García . . . . .	Carrascales 3.º lote	Quintanilla Abajo	16 Febrero 1900	95'14
32	» Mariano Monedo. . . . .	La Pililla	Santibañez	14 Febrero 1900	28'18
34 y 35	» Venancio Guerra. . . . .	La Grama	Cogeces del Monte	15 Febrero 1900	37'51
33	» Salustiano Gobernado.	Angostillo	Santibañez	6 Marzo 1900	56'50
24	» Teodosio Alonso Pesquera. . . . .	Carrascales 1.º lote	Quintanilla Abajo	6 Marzo 1900	43'03
25	» Salustiano Gobernado.	Id. 2.º id.	Idem	6 Marzo 1900	103'75
14	» Teodosio Alonso Pesquera. . . . .	Alto 3.º id.	Pesquera de Duero	6 Marzo 1900	172'51
15	» Sotero Alonso. . . . .	Id. 4.º id.	Idem	6 Marzo 1900	161'87
27	» Saturnino Vazquez. . . . .	Carrascales 4.º id.	Quintanilla Abajo	8 Febrero 1900	85
28	» Antonio Herrero. . . . .	Id. 5.º id.	Idem	8 Febrero 1900	100'06

Valladolid 18 de Noviembre de 1900.—El Jefe de la Seccion, *Carlos Barrios.*

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

Habiéndose omitido por error involuntario de las respectivas Juntas de Instrucción pública el anuncio de algunas Escuelas vacantes, se amplía el del concurso de traslado publicado en la *Gaceta* de 21 de Octubre último con las siguientes:

PUEBLOS.	Grado de la Escuela.	Sueldo legal — <i>Pesetas.</i>	Retribuciones. — <i>Pesetas.</i>	OBSERVACIONES.
<b>Provincia de Palencia.</b>				
<i>Escuelas de niñas.</i>				
Herrera de Pisuegra. . . . .	Elemental. . . . .	825	Las legales. . . . .	»
<b>Provincia de Guipúzcoa.</b>				
<i>Escuelas de niños.</i>				
Villabona. . . . .	Elemental. . . . .	825	Las legales. . . . .	»
Gueteria. . . . .	Idem. . . . .	825	Idem. . . . .	»
Beasain. . . . .	Idem. . . . .	825	Idem. . . . .	»
<i>Escuelas de niñas.</i>				
Orio. . . . .	Elemental. . . . .	825	Las legales. . . . .	»
<b>Provincia de Vizcaya.</b>				
<i>Escuelas de niñas.</i>				
Ochandiano. . . . .	Elemental. . . . .	825	Las legales. . . . .	»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, debiendo advertir que se amplía el plazo para la presentación de instancias por quince días, á contar desde este anuncio en la *Gaceta* y los que las tuvieren ya presentadas manifestarán de oficio si les conviene alguna de éstas.

Valladolid 20 de Noviembre de 1900.—El Rector, *Antonio Alonso Cortés.*

NUM. 2.231.

*Don Carmelo Reinoso Carrasco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Monasterio de Vega.*

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día dos del mes actual, se encuentra el siguiente

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de tres mil setenta y cinco pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año natural de 1901, esta Corpora-

ción, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto

preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil setenta y cinco pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta, por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de doscientos cinco mil kilogramos de paja y ciento dos mil quinientos de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las tres mil setenta y cinco pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Pedro Espinel.—Antonio García.—Salvador Martínez.—Fermin Perez.—Marcelino Candelas.—Lorenzo Fernandez.

—Manuel Ramos.—Tomás Mazon.—Quirino Gago.—Antonio Martínez.—Carmelo Reinoso, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.—Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde accidental en Monasterio de Vega á doce de Noviembre de mil novecientos.—El Secretario, Carmelo Reinoso.—V.º B.º El Alcalde accidental, Pedro Espinel.

*Tarifa detallada de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día dos del actual para cubrir el déficit de tres mil setenta y cinco pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el ejercicio de 1901, á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado	Precio de la unidad. <i>Pesetas.</i>	Derechos en unidad. <i>Pesetas</i>	Producto anual calculado. <i>Pesetas.</i>
Paja. . . .	Kilogramo.	205000	0'05	0'01	2050
Leña . . . .	Id.	102500	0'05	0'01	1025
Total. . . . .					3075

Monasterio de Vega 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde Presidente, Pedro Espinel.—El Secretario, Carmelo Reinoso.

Núm. 2.329.

**Ayuntamiento constitucional de Mucientes.**

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa, dotada en el presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1901, con el sueldo anual de 500 pesetas, que serán pagadas por trimestres vencidos, por los servicios que preste como titular y suministro que haga de medicinas á las de 75 á 80 familias pobres de la localidad que designe el Ayuntamiento, los aspirantes que deseen obtenerla, pueden presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de la Corporacion dentro del plazo de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en

el BOLETIN OFICIAL, en la inteligencia de que el contrato ha de empezar á regir el día 1.º de Enero inmediato, y se ajustará á lo prescrito en el reglamento de 14 de Junio de 1891 y demás disposiciones vigentes.

Mucientes 29 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Leandro Centeno.

Núm. 2.330.

**Ayuntamiento constitucional de Villalán de Campos.**

No habiéndose provisto la plaza de Beneficencia de esta villa de Facultativo titular por falta de aspirantes á ella, se anuncia nuevamente vacante la misma, con la dotacion anual de 100 pesetas, por la asistencia de ocho familias pobres, enfermos transeuntes de dicha clase y los casos de oficio que puedan darse, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Villalán de Campos 20 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Feliciano Fernandez.

Núm. 2.331.

**Ayuntamiento constitucional de Portillo.**

Terminada la matrícula de la contribucion industrial para el próximo año de 1901, se ha lla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, en cumplimiento y á los efectos del Reglamento.

Portillo 22 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, Octavio Arias.—Baldomero Martínez, Secretario.

**Seccion quinta.**

Núm. 2.324.

**REQUISITORIA.**

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.**

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Agueda Blanco Gomez, hija de

Braulio y de Nicolasa, natural de León, de diez y nueve años de edad, soltera, sirvienta, vecina de esta Ciudad, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, viste falda blanca á cuadros negros, chambra blanca, zapatos blancos y pañuelo azul; y cuyo último domicilio lo ha tenido en la calle del Caballo de Troya, (tienda), ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante S. E. la Audiencia de esta provincia, en causa que se la sigue sobre hurto, apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola, caso de ser habida á la Cárcel de este partido á disposicion de dicha Audiencia.

Dado en Valladolid á veintidos de Noviembre de mil novecientos.—Eduardo Gonzalez.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

NUM. 2.325.

**Don Nicolás García Paredes, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.**

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Justiniano Domingo, en nombre y representacion de D. Francisco Izquierdo Ortega, vecino de Zaratan, contra D. José Alvarez Tanda, su convecino, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicacion dicen así:

*Encabezamiento.*—En la Ciudad de Valladolid á ocho de Noviembre de mil novecientos, el señor D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto esta demanda ejecutiva, promovida por el Procurador D. Justiniano Domingo Gallego, en nombre y representacion de D. Francisco Izquierdo Ortega, vecino de Zaratan, bajo la direccion del Letrado D. Modesto Domingo Calvo, contra don José Alvarez Tanda, su convecino, sobre pago

de dos mil quinientas pesetas de principal y mil quinientas más calculadas para intereses y costas causadas y que se causen.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trancé y remate de los bienes embargados al deudor D. José Alvarez Tanda, vecino de Zaratan, y con su producto entero y cumplido, hacer pago á D. Francisco Izquierdo Ortega, de las cantidades dos mil quinientas pesetas de principal y mil quinientas pesetas más que se calculan para intereses y costas causadas y que se causen, y mediante la rebeldía del deudor entiéndase en lo sucesivo estas diligencias en los Estrados del Juzgado, insertándose el encabezamiento, parte dispositiva y publicacion de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

*Publicacion.*—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el señor D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid, estando celebrando Audiencia pública hoy ocho de Noviembre de mil novecientos doy fé.—Nicolás Garcia.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde literalmente con su original de que doy fé y á que me remito. Para que conste y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Valladolid á veintidos de Noviembre de mil novecientos.—Nicolás Garcia.  
Talón núm. 240.

Núm. 2 328.

#### REQUISITORIA.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.**

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Pedro Aztzarias Bonet, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Juan y María, soltero, camarero, natural y vecino de Barcelona, no sabe leer ni escribir, de estatura regular, pelo cano, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro moreno, viste traje negro de paño, botas claras y boina, y Andrés Garrofé Bonen, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y Rosa, también soltero,

camarero, natural y vecino de Barcelona y sabe leer y escribir, de estatura regular, pelo castaño, ojos claros, nariz regular, color del rostro blanco, viste traje de americana negro, zapatos de color y sombrero blanco, tiene bigote y patillas rubias; para que en el término de diez días siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con objeto de emplazarles en la causa que se les sigue sobre tentativa de estafa, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la Cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en Valladolid á veintiuno de Noviembre de mil novecientos.—Eduardo Gonzalez.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 2.215.

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de lo acordado en providencia de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la demanda de pobreza deducida por el Procurador D. Julian Garcia Muñoz, á nombre de Doña Nicanora Gonzalez Esteban, de esta vecindad, para litigar en autos de tercería de mejor derecho contra don Vicente y Doña Petra Rabadán Llorente, se emplaza á ésta para que en término de nueve días improrrogables, contados desde la insercion de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en forma á contestar dicha demanda, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL y sirva de emplazamiento á la Doña Petra Rabadán Llorente, por haberse ausentado de su domicilio de esta villa é ignorarse su paradero, libro la presente cédula que firmo en Villalon á 17 de Noviembre de 1900.—El Escribano, Licenciado Julian Castro.

NUM. 2.326.

**Don Mariano Lopez y Lopez, Juez municipal Letrado, Regente del de instruccion de este partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.**

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de una carta-orden de la Audiencia provincial de Toledo, dimanante de causa por estafa, contra Elías Martín Macon, Amado Sanchez Fernandez y Celedonio Martín Pascual, vecinos los dos primeros de Palencia y el último de Valladolid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia, en el de la de Valladolid y en el de la de Palencia, comparezcan ante este Juzgado á fin de que manifiesten si están conformes con la pena que les pide el Ministerio Fiscal y ratifiquen la conformidad de su defensor, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los referidos procesados.

Dado en Puente del Arzobispo á veinte de Noviembre de mil novecientos.—Licenciado Lopez.—Por mi compañero, Sr. Quirega, Adolfo Paumard.

Núm. 2.211.

**Juzgado municipal de Vega de Tirados, provincia de Salamanca, partido de Ledesma.**

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Bueno Caton, tratante de ganados, vecino de Palazuelo de Vedija, partido de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca por sí ó por medio de apoderado en la forma que establece el artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, el día diez del próximo venidero mes de Diciembre á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, con el fin de presentar sus descargos en el juicio de faltas que se le sigue en virtud de denuncia hecha por D. Celestino Holgado Santos, por daños causados con ganado vacuno en la

dehesa de Baños de Ledesma el día treinta de Septiembre último; y se previene á dicho Sr. Bueno que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, siguiendo el procedimiento en su rebeldía sin volver á citarlo.

Dado en Vega de Tirados á doce de Noviembre de mil novecientos.—El Juez municipal, Alfonso Calvo.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, El Secretario habilitado, Ceferino G. Roman.

Núm. 2.214.

## REQUISITORIA.

Don Fernando Sedano Burgos, Segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento infantería Ceriñola, número cuarenta y dos.

Hallándome instruyendo procedimiento contra el tambor de la tercera compañía del primer Batallon de este Regimiento Patrocinio Barredo Sancho, de edad de diez y siete años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, produccion buena y sin señas particulares, acusado de la falta grave de desercion y cuyo paradero se ignora; á todas las Autoridades así civiles como militares en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, poniéndolo á mi disposicion con toda seguridad en la guardia de prevencion del Regimiento Infantería de Ceriñola, número cuarenta y dos, cuartel de la Montaña.

Y para que llegue á noticia de todos, publíquese esta Requisitoria en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Valladolid.

Dado en Madrid á los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos.—El Juez instructor, Fernando Sedano.

## Seccion sexta.

## Anuncio.

El día 22 del corriente, y en Peñafior, se ha extraviado un caballo cuyas señas son las siguientes: cerrado, seis cuartas, calzado de los dos pies, con lunares blancos en los costillares y en el lomo; en la nariz, una raya blanca y una estrella pequeña. La persona que le haya encontrado le presentará á su dueño Gregorio Medina, vecino de dicho Peñafior, el que gratificará, ó en su defecto á la Guardia Civil.

Talon núm. 241.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.